

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de los congresistas **Marco Arana Zegarra** y **Humberto Morales Ramírez**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:



"LEY QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL A FIN DE IMPEDIR QUE PERSONAS CON PROPIEDADES EN PARAÍSO FISCALES PUEDAN POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la legislación electoral con la finalidad de impedir que personas que poseen propiedades, de cualquier tipo, en territorios o jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, puedan postular a cargos de elección popular.

Artículo 2.- Modificación de los artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórese el literal k) del artículo 107° y el penúltimo párrafo del artículo 113° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

Artículo 107.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:
(...)

k) Quienes bajo cualquier modalidad o título sean propietarios directos o indirectos de bienes de cualquier naturaleza, en territorios o jurisdicciones no cooperantes, o de nula o baja imposición, así como aquellos que ostenten cargos de dirección en sociedades constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones.

Están excluidos de esta prohibición, aquellos postulantes que transfirieron sus bienes cuatro (4) años antes de su postulación.

La prohibición alcanza al cónyuge, conviviente, o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad."

Artículo 113.- No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

(...)

Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o representante ante el Parlamento Andino quienes bajo cualquier modalidad o título sean propietarios directos o indirectos de bienes de cualquier naturaleza, en territorios o jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, así como aquellos que ostenten cargos de dirección en sociedades constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones.

Están excluidos de esta prohibición, aquellos postulantes que transfirieron sus bienes cuatro (4) años antes de su postulación.

La prohibición alcanza al conyugue, conviviente, o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 3.- Modificación del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Incorpórese el literal h) del numeral 5 del artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los siguientes términos:

Artículo 14.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

(...)

5. También están impedidos de ser candidatos:

(...)

h) Quienes bajo cualquier modalidad o título sean propietarios directos o indirectos de bienes de cualquier naturaleza, en territorios o jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, así como aquellos que ostenten cargos de dirección en sociedades constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones.

Están excluidos de esta prohibición, aquellos postulantes que transfirieron sus bienes cuatro (4) años antes de su postulación.

La prohibición alcanza al cónyuge, conviviente, o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

(...)"

Artículo 4.- Modificación del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Incorpórese el literal i) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

(...)

i) Quienes bajo cualquier modalidad o título sean propietarios directos o indirectos de bienes de cualquier naturaleza, en territorios o jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, así como aquellos que ostenten cargos de dirección en sociedades constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones.

Están excluidos de esta prohibición, aquellos postulantes que transfirieron sus bienes cuatro (4) años antes de su postulación.

La prohibición alcanza al conyugue, conviviente, o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

(...)"

Artículo 5.- Modificación del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Modificase el inciso 8, numeral 23.3 del artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos.

(...)

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:

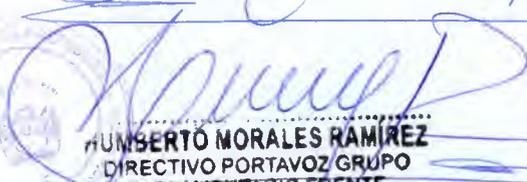
(...)

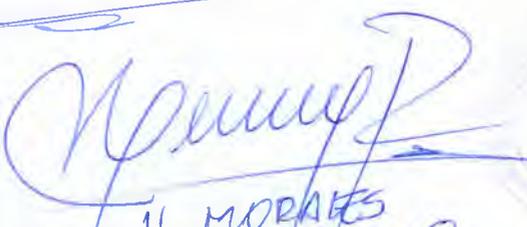
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, **teniendo en cuenta que quienes bajo cualquier modalidad o título sean propietarios directos o indirectos de bienes de cualquier naturaleza, en territorios o jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, estarán impedidos de postular.**

Artículo 6.- Países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición

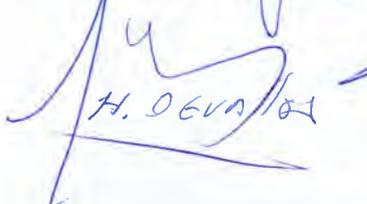
Se considerarán como países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición a los incluidos en el Anexo I del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF.

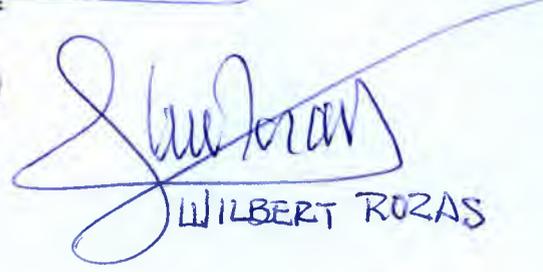

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República


HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD


H. MORALES


EDILBERTO CURRO

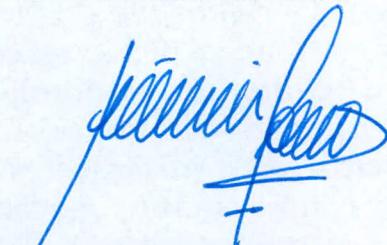

H. DEVA


WILBERT ROZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de AGOSTO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4591 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARCOS ARANA ZEGARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la iniciativa legislativa

Identificación del problema

Actualmente, en el mundo globalizado, es común que muchas personas jurídicas como personas naturales tengan cuentas bancarias, bienes o propiedades fuera del territorio en el cual fueron constituidas o residen. Este hecho hasta puede entenderse como regular dentro de una economía de escala en un mundo globalizado, en donde impera la lógica capitalista de optimizar las ganancias.

Esto no genera, en principio, mayor inconveniente, toda vez que por las exigencias propias del negocio o por una decisión personal se opta en hacer inversiones fuera del territorio nacional. Este hecho no reviste de mayor peligrosidad o preocupación.

Sin embargo, el problema se presenta cuando se constituyen empresas fachadas, se adquieren bienes o abren cuentas en paraísos fiscales- también denominados off shore-, en donde la presión tributaria es mínima o casi nula y donde el intercambio de información es muy limitado.

El problema se genera, entonces, cuando se abren cuentas, constituyen empresas, o se compran bienes en paraísos fiscales. Esta práctica, a pesar de ser común, no deja de ser reprobable y peligrosa.

Los paraísos fiscales -nombre coloquial para lo que la legislación tributaria peruana ha optado por denominar territorios no cooperantes o de nula o baja imposición- a la vez que sirven como refugio para las grandes fortunas para eludir impuestos, también esconden grandes cantidades de dinero maculado, procedente de actividades ilegales¹.

Según Carpizo y Santaella, los paraísos fiscales son "aquellas jurisdicciones, de carácter estatal o subestatal, con niveles de tributación bajos o inexistentes, en los que los operadores económicos gozan del anonimato que proporcionan el secreto

¹ De La Torre Lascano, C. M. (2017). Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador. Revista de la Facultad de Derecho, (43), p. 19.

bancario, mercantil y profesional, garantizados estos últimos por normas de rango legal o constitucional."²

Es tanto la nula o baja tributación, como la confidencialidad que otorgan estos territorios lo que convierte a estas circunscripciones en territorios sumamente atractivos no solo para gente con grandes fortunas que buscan evadir impuestos, sino también para que dinero proveniente de distintos crímenes, que van desde la trata de personas hasta delitos contra la administración pública, encuentre un lugar en el cual pueda insertarse a la economía con apariencia de licitud.

Por lo tanto, las sociedades offshore o las cuentas en paraísos fiscales sirven, en muchos de los casos, o para evadir el fisco del país donde se generó la riqueza, o para esconder o blanquear dinero de procedencia ilícita.

A pesar de los esfuerzos del G20 así como de la OCDE en desincentivar las empresas Off Shore o la evasión a través del uso de paraísos fiscales, la evidencia demuestra que tales intentos han sido inútiles:

"Una prueba del fracaso: según los datos de Zucman, desde que el G-20 (y concretamente Nicolas Sarkozy) anunció el camino hacia el fin del secreto bancario en la cumbre de Londres del 2009, las fortunas extranjeras gestionadas en Suiza se han disparado un 14% para situarse en la cifra astronómica de 1,8 billones de euros, suficiente para pagar la deuda pública española dos veces (...)"³

Las cuentas "off shore" y sus vínculos con la corrupción y la criminalidad

Se denominan "empresas offshore" las personas jurídicas constituidas en paraísos fiscales, en donde, generalmente, no efectúan ninguna actividad. Muchas veces, los crímenes corporativos o los delitos de cuello blanco, dentro de los cuales se encuentran los delitos de corrupción de funcionarios, son difíciles de detectar debido a su alta complejidad y sofisticación con la cual sus autores esconden las ganancias ilícitas.

Un claro ejemplo de esto lo encontramos en el caso Odebrecht. Si es que no hubiera sido por la investigación seguida por la fiscalía de

² Ibídem

³ Véase: <http://gabriel-zucman.eu/files/press/201311LaVanguardia.pdf>

Estados Unidos, estos escándalos y su dimensión, tal vez nunca hubieran salido a la luz.

Muchas veces, en estos casos "el comportamiento ilegal está inmerso en complejas redes de transacciones ocultas detrás de empresas o cuentas offshore"⁴, lo cual, debido a la alta confidencialidad de los países en los cuales estas cuentas o empresas se encuentran, hace casi imposible que los verdaderos titulares de las mismas puedan ser rastreados.

Uno de los escándalos de corrupción más sonados de los últimos años es el denominado caso de los "Panama Papers" o "Papeles de Panamá". En este caso se filtraron cientos de miles de documentos de la firma de abogados panameña Mossack Fonseca, en donde se descubrió que

"(...) un sin número de funcionarios públicos poseedores de cuentas millonarias en los denominados tax haven, subsidiarias, empresas offshore conformadas en dichos territorios cuyos principales socios o accionistas son gobernantes, senadores, diputados o fungen como las máximas autoridades de entes reguladores como fiscalías y obviamente sus cónyuges y familiares cercanos, engrosan las listas de propietarios de esas compañías"⁵.

El ex presidente de Transparencia Internacional, José Ugaz, señaló que "los papeles de Panamá vinieron a confirmar lo que nosotros como Transparencia Internacional llevamos tiempo diciéndole al mundo y es que las empresas 'offshore' y los vehículos corporativos opacos son sin duda alguna un aliado natural de la corrupción"⁶.

En el escándalo de los papeles de Panamá, se puso en evidencia que más de 12 líderes mundiales actuales y pasados habrían movido de manera poco transparente alrededor de 2 mil millones de dólares a través de bancos y compañías fachada o secretas, las mismas que eran constituidas por el la firma panameña Mossack Fonseca⁷.

Ojo Público es claro al caracterizar el escándalo de los papeles de Panamá:

⁴ Ídem, p. 22.

⁵ Ídem, P. 24

⁶ Véase: <https://www.efe.com/efe/america/entrevistas/jose-ugaz-las-sociedades-offshore-son-un-aliado-natural-de-la-corrupcion/50000489-3114673>

⁷ Véase: <https://panamapapers.ojo-publico.com/articulo/gigantesca-filtracion-de-registros-offshore-expone-red-global-de-corrupcion/>

"Los datos filtrados abarcan casi 40 años, desde 1977 hasta el final de 2015. Permiten una mirada inédita al interior del mundo offshore – proveyendo un vistazo día a día, década a década, a cómo el dinero sucio fluye por el sistema financiero global, generando crimen y despojando a los tesoros nacionales de ingresos provenientes de impuestos."

El Perú no fue ajeno al escándalo de los papeles de Panamá. Toda vez que Mossack Fonseca también tenía una sucursal en el corazón de San Isidro, tal como lo revela Ojo Público:

"Los *Panama Papers* de Perú –miles de documentos que revelan las operaciones financieras de peruanos en las *offshore* durante los últimos 15 años de crecimiento económico del país– alcanzan a las principales figuras políticas del país: Keiko Fujimori, por intermedio de algunos de sus poderosos financistas de campaña en el 2011 y 2016, quienes figuran como clientes de Mossack Fonseca o como directivos y apoderados de *offshore* en diferentes paraísos fiscales del mundo.

También el entorno israelí del expresidente Alejandro Toledo: Joseph Maimán, Sabih Saylan y Leo Malamud, investigados por lavado de dinero en *offshore* del extranjero, así como el extesorero de la campaña presidencial de Alan García en el 2006, Luis Gasco Bravo; y Pedro Pablo Kuczynski, quien siendo primer ministro de Toledo, firmó una carta de recomendación para un exbanquero amigo suyo que luego la utilizó para abrir una sociedad en Panamá."⁸

Las cuentas "off shore" de un candidato y la paradoja de la lucha contra la desigualdad social

Se ha revelado datos estadísticos de Oxfam que a nivel mundial tan sólo 62 personas poseen la misma riqueza que la mitad más pobre del planeta (3.600 millones de personas). Esta cruda realidad refleja el orden injusto y desigual a nivel internacional y obstaculiza la lucha contra la pobreza, además de desestabilizar las sociedades de todo el mundo.

En el Perú, según informes similares se tiene que entre los años 2017 -2018 se ha producido un notable retroceso para enfrentar la pobreza puesto que la desigualdad ha crecido. En el 2017 la tasa de pobreza finalmente volvió a crecer, lo cual generó que

⁸ Véase: <https://panamapapers.ojo-publico.com/articulo/mossack-fonseca-co-los-secretos-de-la-calle-roma/>

alrededor de 400 mil peruanos y peruanas cayeron en pobreza monetaria en dicho año. De esta manera, para finales del 2017, el total de la población pobre en el Perú bordeaba los 7 millones de personas.

Esta realidad revela que nuestro país se encuentra estancado por no decir en retroceso en la lucha frente a la desigualdad. Una de las causas de este deterioro recae en la injusticia fiscal o tributaria. Existe una profundización de la concentración de la riqueza de unos pocos que han buscado generar mecanismos de evasión y elusión tributaria, que al final de cuentas han utilizado mecanismos como los paraísos fiscales. El Estado al final no ha generado barreras restrictivas a las grandes empresas.

Entonces, la inacción del Estado también se advierte frente a la ausencia de mecanismos para evitar la elusión fiscal en paraísos fiscales. El avance agresivo de esta realidad es notable y con este, el desarrollo de cuestionamientos a los paraísos fiscales ha sido un elemento de estos tiempos a nivel global.

Los paraísos fiscales se han convertido en uno de los peores enemigos de la democracia, puesto que permite la evasión de impuestos mediante el ocultamiento del origen de la riqueza lo que da lugar al fomento del crimen organizado, apoyo al narcotráfico y transacciones oscuras, a expensas de la mayor desigualdad de la gran mayoría de la población. En suma, este fenómeno es una amenaza no solo al sistema anticorrupción sino junto a él, la desigualdad y las diferencias sociales.

Si bien este fenómeno resulta de una complejidad multidimensional, bajo un marco de libertad es una necesidad imperiosa preguntarse si una República que procura enarbolar el bien público y el interés social puede ser tolerante con esta realidad. Es decir ¿puede un funcionario del Estado que llegó ahí mediante elección popular tener propiedades de cualquier tipo en paraísos fiscales?

En nuestra legislación existe un vacío para enfrentar estos retos y más aún de los altos cargos del Estado que merecen dar el ejemplo a la sociedad peruana, resultando absolutamente paradójico que una persona que pretende un cargo de elección popular pueda ser partícipe de mecanismos que acentúan la desigualdad; por lo tanto, es necesario establecer impedimentos en los cargos de elección popular, para que los postulantes no puedan tener bienes o capitales en paraísos fiscales.

Las cuentas o empresas Off shore como herramientas de impunidad

A través de las páginas precedentes se ha puesto de manifiesto cómo se usan cuentas y empresas Offshore, las cuales por definición se encuentran en territorios denominados paraísos fiscales, y son usadas como vehículos para la evasión tributaria así como para el lavado de activos.

Sin embargo, el problema no es solo que se usen como herramientas para efectuar estos crímenes, sino que también, debido al alto grado de confidencialidad que otorga la normativa de estos países, se genera un alto grado de impunidad.

Ejemplo descriptivo

Asumamos que un alcalde de Lima, habiendo culminado su gestión, se ve inmerso en una investigación fiscal pues existirían indicios de que habría habido un favorecimiento irregular a una de las empresas que ganó la licitación más importante que efectuó la municipalidad en esos cuatro años de gestión.

Como de rigor, mientras iban avanzando las investigaciones, la fiscalía iba solicitando una serie de medidas para ver si, efectivamente, a su juicio, se había cometido un ilícito penal. Una de las medidas que solicitan al Juez de la investigación es que autorice el levantamiento del secreto bancario del ex alcalde.

El Juez ordena a las autoridades pertinentes que se levante su secreto bancario tanto de él como de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, toda vez que muchas veces se usan como testaferros a miembros de la familia. Sin embargo, una vez levantado el secreto, se dan con la sorpresa que ninguna de las cuentas presentaba ninguna operación sospechosa, y la UIF señala que no ha recibido ningún reporte de operaciones sospechosas.

Como consecuencia de estas investigaciones se archivó el caso.

Sin embargo, el ex alcalde de Lima, había constituido empresas fachada en las Islas Vírgenes con capitales que provenían de las coimas que le habían pagado, y como los acuerdos de cooperación con las Islas Vírgenes son muy limitados, y es casi imposible que se cooperen con el levantamiento bancario, el ex

alcalde de Lima pudo salir completamente impune de esta investigación fiscal.

Sobre la necesidad de establecer filtros para acceder a los cargos de elección popular

Los congresistas, alcaldes, gobernadores regionales, etc, pueden tener mucha influencia, algunas más directas que otras, en el uso de fondos públicos, o en orientar un proyecto de ley estratégico en un determinado sentido para que algún interesado se vea beneficiado.

En pocas palabras, los cargos sujetos a elección popular son cargos desde los cuales se puede hacer un mal uso de la *res publica*, puestos desde los cuales se tiene mucha influencia en las decisiones.

Es esta una de las razones por las cuales la idoneidad para el cargo es uno de los elementos centrales en una democracia representativa como la peruana.

En coherencia con lo desarrollado en la presente exposición de motivos, queda claro que tanto las cuentas como las empresas constituidas en territorios no cooperantes o de nula o baja imposición (paraísos fiscales), están dotados de una peligrosidad que es una característica intrínseca de los mismos. Es decir, es la propia confidencialidad de esas jurisdicciones, así como su baja presión tributaria, lo que los convierte en escenarios propicios para que funcionarios corruptos quieran ocultar sus ganancias ilícitas.

Por lo tanto, resulta necesario que se establezca como una prohibición para acceder a cargos de elección popular, el hecho de ser propietario directo o indirecto de bienes de cualquier naturaleza en territorios o jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, así como aquellos que ostenten cargos de dirección en sociedades constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones.

Conformidad de la propuesta legal a la legislación Comparada

Encontramos un antecedente en la República del Ecuador que establece prohibiciones a funcionarios y candidatos de tener dinero en paraísos fiscales, en clara lógica de lograr que los representantes del Estado muestren absoluta transparencia y evitar medios evasivos que finalmente destruyen la democracia.

Es evidente que la finalidad pública de todo cargo de elección popular, colisiona con la peligrosidad inherente de los bienes en paraísos fiscales. Es por eso que la legislación ecuatoriana en esta materia⁹ es un antecedente del derecho comparado que bien podría servir de lineamiento para posibilitar una modificación legislativa a este respecto.

Algunos de los países que integran la lista de territorios o países no cooperantes o de nula o baja imposición

Actualmente, en la legislación peruana no existe en término de "paraíso fiscal" o de cuentas "offshore"; sin embargo, esto no quiere decir que la misma no combata o desincentive de alguna manera estos fenómenos.

La legislación peruana ha optado por denominar a los paraísos fiscales como "territorios no cooperantes o de nula o baja imposición"; asimismo, ha establecido criterios para determinar cuándo es que estamos frente a una circunscripción con tales características.

Por otro lado, también se ha determinado particularidades en términos tributarios cuando estemos frente a este tipo de circunscripciones. En este sentido, actualmente existe un listado de 44 países que se encuentran en el anexo I del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que son considerados como territorios no cooperantes o de nula o baja imposición, los cuales son los siguientes:

1. Anguila
2. Antigua y Barbuda
3. Aruba
4. Bailía de Jersey

⁹ Disponible : [<https://www.elcomercio.com/actualidad/asamblea-ley-funcionarios-paraisosfiscales-asamblea.html>]

5. Barbados
6. Belice
7. Bermudas
8. Curazao
9. Estado Independiente de Samoa
10. Federación de San Cristóbal y Nieves
11. Gibraltar
12. Granada
13. Guam
14. Guernsey
15. Isla de Man
16. Islas Caimán
17. Islas Cook
18. Islas Monserrat
19. Islas Turcas y Caicos
20. Islas Vírgenes Británicas
21. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
22. Labuán
23. Mancomunidad de Dominica
24. Mancomunidad de las Bahamas
25. Niue
26. Principado de Andorra
27. Principado de Liechtenstein
28. Principado de Mónaco
29. Región Administrativa Especial de Hong Kong
30. Reino de Bahréin
31. Reino de Tonga
32. República de Chipre
33. República de las Islas Marshall
34. República de Liberia
35. República de Maldivas
36. República de Nauru
37. República de Panamá
38. Republica de Seychelles
39. Republica de Trinidad y Tobago
40. República de Vanuatu
41. Sint Maarten
42. San Vicente y las Granadinas
43. Samoa Americana
44. Santa Lucía

II. Efecto de la iniciativa legislativa sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la legislación electoral con la finalidad de impedir que personas que poseen propiedades, de cualquier tipo, en territorios o jurisdicciones no cooperantes, o de nula o baja imposición, puedan postular a cargos de elección popular

III. Análisis costo beneficio

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, esta no supondrá ningún costo para el erario nacional; por el contrario, esta medida permitirá que quienes accedan a cargos de elección popular sean ciudadanos que no cuenten con algunas herramientas que les permitirían efectuar actos de corrupción con facilidad.

IV. Relación de la iniciativa Legislativa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- **Democracia y Estado de Derecho:** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- **Equidad y justicia social:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación;
- **Competitividad del país:** Afirmación de la Economía social de mercado
- **Estado eficiente, transparente y descentralizado:** promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, y acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

De manera que este proyecto de ley dentro de marco de los objetivos de esta política del Estado: "(...)(a) enfatizará los **principios éticos** que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) **velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública**, promoverá la vigilancia

ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control(...); (d) desarrollará una cultura de paz, de **valores democráticos y de transparencia**, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.